

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12	>	
Tres id.....	6	50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

REAL DECRETO

En los expedientes del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Albacete contra la Comunidad de Labradores de Tobarra, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de la villa de Tobarra dirigió comunicación al Juez manifestando que la Comunidad de Labradores de aquella villa tiene establecido en sus Ordenanzas penas para las faltas comprendidas en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, y que el Jurado del Sindicato de la referida Comunidad de Labradores había entendido y fallado en denuncias de dicha índole, opinando que tales hechos, de ser ciertos, constituyen una infracción del artículo 12 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 para la ejecución de la ley de 8 de julio de 1898, por la que se rigen dichas Comunidades, y, por tanto, se habían cometido invasiones en la esfera del Poder judicial, en las funciones confiadas a los Jueces municipales y sus superiores, siendo procedente, en su consecuencia, una vez justificados los extremos de la denuncia, promover el oportuno recurso de queja.

Que el Juez acordó dirigir oficio al Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores pidiendo le remitiese una copia autorizada de

las Ordenanzas y certificación de las denuncias de que haya entendido el Jurado del mencionado Sindicato respecto a la entrada en propiedad ajena y daños causados por ganados de diferentes clases y penalidades impuestas a los dueños de estos ganados por las infracciones cometidas.

Que unidos a las diligencias estos antecedentes, de ellos resulta: que en las Ordenanzas de dicha Comunidad, en su artículo 58, se castiga la entrada en las propiedades rústicas y sus anexos de caballerías y animales, y la entrada de ganado en heredad alguna de tránsito, parada o para apacentar; y que en los meses de julio a septiembre de 1918, el Jurado del Sindicato había entendido y fallado en 27 denuncias por entrada o pastoreo de caballerías y ganados de diferentes clases en tierras de propiedad particular, imponiéndose multas a los dueños de aquéllos.

Que el Juez municipal, entendiendo que en todos esos casos se había invadido las atribuciones propias de la Autoridad judicial, remitió las diligencias al Juez de primera instancia del partido.

Que el Juez de primera instancia de Hellín informó que aunque es indudable que el Jurado de la Comunidad de Labradores de Tobarra ha procedido de completa buena fe en el ejercicio de las atribuciones que le señalan las Ordenanzas porque dicha Comunidad se rige, es lo cierto que con la actuación de aquel Jurado se produce un verdadero conflicto de jurisdicciones y una situación tirante y violenta, que redundará en perjuicio de la administración de justicia.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete, de acuerdo con el informe del Fiscal, acordó elevar recurso de queja, fundándose en que el Reglamento de 23 de febrero de 1906 para la ejecución de la ley de 8 de julio de 1898, que dió vida a las Comunidades de Labradores, en su artículo 12 determina que para que se

respeten las propiedades, caminos y desagües a cargo de la Comunidad y los frutos del campo, podrá ésta castigar en sus Ordenanzas todos aquellos hechos que, sin revestir carácter de delito, puedan causar daños o perjuicios a las propiedades o frutos del campo, sin más limitaciones que las contenidas en los artículos 625 del Código penal, y 77, en su párrafo primero, de la ley Municipal vigente. No podrán castigar ni conocer de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, cuyo conocimiento es de la competencia de la Autoridad judicial; que el Código penal, en los mencionados artículos, castiga al dueño de ganados que por su abandono o negligencia, o de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que fuese su cuantía, y también lo castiga si entra en la heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, deduciéndose de lo expuesto que la Comunidad de Labradores no puede intervenir en los casos de que se trata, porque el artículo citado de su Reglamento se lo prohíbe de una manera terminante; pero esta doctrina fué aclarada e interpretada en sentido más amplio por el Real decreto de 23 de febrero de 1912, que determina que el artículo 12 del Reglamento citado anteriormente se sustituyera por el artículo 12 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1902, y en éste se expresa que no pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que como delitos o faltas comprende el Código penal, y los Gobernadores, al aprobar las Ordenanzas, tienen que hacer declaración expresa sobre la conformidad a este artículo; que, por lo tanto, la Comunidad de Labradores de Tobarra tiene que regirse por estas disposiciones y carece de competencia para entender en ningún hecho que esté castigado en el Código penal como delito o como falta.

Que pedido informe a la Comuni-

dad de Labradores de Tobarra, lo ha emitido manifestando que, estando conforme en cuanto al contenido de las disposiciones legales que se citan por el Fiscal y la Sala, no puede estarlo en cuanto se entiende que los actos realizados por el Jurado de la Comunidad caigan dentro del alcance prohibitivo de dichas disposiciones y fuera, por consiguiente, de las legítimas y reglamentarias atribuciones de dicho Jurado. Este no ha conocido nunca de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, con arreglo al recto espíritu de estas disposiciones, que hablan siempre de ganados y de dueños de ganados, y, en consecuencia, es evidente que se refieren a las bestias mansas de una misma especie que se apacentan o andan juntas y a los dueños de tal clase de bestias. Otra clase de bestias, castellanamente hablando, no constituyen ganado y no pueden, por tanto, caer en las referencias de los citados artículos del Código penal. Una burra no constituye ganado, como tampoco puede constituirlo una cabra, ni aun dos o tres. Claro es que no porque los citados artículos del Código penal se refieren siempre a daños causados por ganados, se va a entender que, con arreglo a sus disposiciones, no se van a castigar las infracciones cometidas mediante bestias sueltas que no constituyen ganados, nada de eso; pero los informantes creen que los Jurados de las Comunidades de Labradores únicamente invadirán las funciones propias de los Juzgados municipales cuando entiendan en casos referentes a faltas cometidas con ganados, nunca con caballerías o bestias sueltas. Para resolver la cuestión de otra manera, sería más recto y más beneficioso para la sociedad, en la que sobran las leyes inútiles, derogar las que dieron existencia a las Comunidades de Labradores, reducidas, de prosperar el criterio contrario, a unas entidades sin eficacia de ningún género. Las

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, y en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza, todos los terrenos jurisdiccionales del pueblo de Huidobro, a favor del solicitante D. Enrique Gori y Colau, vecino de Bilbao, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según escritura pública otorgada a su favor por aquellos vecinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 5 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, he acordado con esta fecha notificar a los interesados para que en término de diez días, comparezcan a hacer el reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y títulos de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 2 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

resoluciones del Jurado de que se trata tienen, además, otro aspecto que las aleja más, si cabe, de la supuesta invasión de competencia que ha motivado la queja del Juzgado municipal, y es que son debidas a una especie de sumisión voluntaria de las partes, que consiste en llevar esta clase de cuestiones a la decisión del Jurado de la Comunidad antes de someterlas al conocimiento del Juzgado; es una manera de trámite amistoso previo.

Este aspecto de las resoluciones del Jurado no debe de ningún modo desdeñarse, y menos teniendo en cuenta las circunstancias que median en su actuación. Hasta que la Comunidad de Labradores se reorganizó y comenzó a funcionar su Jurado, la huerta de Tobarra fué campo de continuo saqueo y pillaje, y tales faltas quedaban impunes:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que castigan al dueño de ganados que por su abandono o negligencia, o de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, o si los ganados se introdujeren de propósito, o sólo por el hecho de entrar los ganados, aunque no causen daño:

Visto el artículo 12 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores, que dice: «Para la mejor seguridad de la propiedad rústica y de sus frutos, las Comunidades, sin coartar en ningún caso las facultades que las leyes reconocen a los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, personas y entidades que gocen servidumbres, etc. etc., podrán corregir en sus Ordenanzas las faltas que puedan cometerse, su-

jetándose para ello a las siguientes reglas: Primera. No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que como delito o falta comprenda el Código penal o cualquier otra ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos. Segunda. No puede atribuirse la Comunidad, ni reconocer a su Jurado, la competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior. Tercera. Las penas que se impongan por las faltas que puedan prever y corregir las Ordenanzas, serán multas, cuya cuantía se acomodará a lo determinado para las de los Ayuntamientos en la ley Municipal.

Al aprobar los Gobernadores las Ordenanzas deberán hacer declaración expresa sobre su conformidad a este artículo y a los preceptos a que se hace referencia».

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, según el cual «corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal o leyes especiales califiquen como falta y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»:

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido porque la Comunidad de Labradores de Tobarra tiene establecidas penas en sus Ordenanzas para las faltas comprendidas en algunos artículos del Código penal, y porque el Jurado del Sindicato de la referida Comunidad ha entendido y fallado en denuncias de dicha índole, imponiendo multas a los autores de las mencionadas faltas, que consis-

ten en la entrada y pastoreo de caballerías y ganados en fincas de propiedad particular.

2.º Que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer de los hechos definidos y penados como faltas en el Código penal, según determinan los preceptos pertinentes de las leyes Orgánicas y de Procedimiento y conforme ha declarado la jurisprudencia en numerosos conflictos de jurisdicción, promovidos, ya en forma de recursos de queja, ya como cuestiones de competencia.

3.º Que, según lo terminantemente dispuesto por el artículo 12 del Reglamento porque se rigen las Comunidades de Labradores, éstas no pueden incluir en sus Ordenanzas los hechos que como delito o falta comprende el Código penal o cualquier otra ley, ni sus Jurados tienen competencia para entender en las infracciones de esa naturaleza, siendo evidente, por tanto, que en los casos que han dado origen al presente recurso de queja, el Jurado de la Comunidad de Labradores de la villa de Tobarra ha invadido las atribuciones propias del Tribunal municipal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra la Comunidad de Labradores de Tobarra.

Dado en Palacio a veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Alendalazar.

(De la Gaceta núm. 205.)

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
3010	Isabel.....	24	Plomo.....	Valle de Mena.....	D. Clemente Gutiérrez.
3028	Inmaculada.....	170	Hierro.....	Espinosa de los Monteros.....	D.ª Eloisa Bermejillo.
3030	Rokefeller.....	891	Petróleo.....	Valle de Mena.....	D. Juan A. Rementería
3031	Orio Sañ.....	350	Idem.....	Idem.....	D. Tomás Rementería
2962	Rosa.....	44	Areniscas bituminosas.....	Merindad de Valdeporres.....	D. Cecilio López.
2963	Ida.....	224	Idem.....	Idem.....	Idem.
2968	Alfa.....	300	Asfalto.....	Valle de Mena.....	D. Willian Herbert.
2969	Beta.....	300	Idem.....	Idem.....	Idem.
2970	Gama.....	132	Idem.....	Idem.....	Idem.
2990	Margarita.....	46	Petróleo.....	Cabañas de Virtus.....	D. José María Garay.

Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Riocerezo, el día 13º de julio último desapareció de aquella localidad, del domicilio de Pedro Sáiz, su hijo Francisco Ibeas, de 15 años de edad, de 1'500 metros de estatura, viste pantalón y chaqueta de pana rayada parda y blusa azul, todo en buen uso, lleva alpargatas y va indocumentado.

Por tanto, encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca

y detención del referido menor, y, caso de ser habido, le pongan a disposición de la citada Alcaldía o de este Gobierno, para entregárselo a su padre que lo reclama.

Burgos 5 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Berrio Giménez (Simeón), Pergaray Macaya (Maximina), Berrio Per-

garay (Soledad), gitanos y que en la actualidad se les supone en la provincia de Alava, comparecerán como testigos el día 1.º de septiembre y sus once horas de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral que dicho día se ha de celebrar para conocer de la causa seguida sobre disparo y lesiones contra Paulino Graoia Pergaray, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 1.º

de agosto de 1921.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1922, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el ar-

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

- 1 D. Julián Arranz Velasco, vecino de Adrada de Haza.
- 2 D. Prudencio Adrados Guijarro, id.
- 3 D. Julián Blanco Curiel, id.
- 4 D. Juan Gutiérrez Salvador, idem.
- 5 D. Benjamin Lázaro Perosanz, idem.
- 6 D. Felipe Martín Fraile, id
- 7 D. Valentin Llorente Bartolomesanz, id.
- 8 D. Pedro Plaza Bocos, id
- 9 D. Marciano Arranz Esteban, Anguix.
- 10 D. Macario Ballesteros Labrador, id.
- 11 D. Lucinio Calvo Labrador, id.
- 12 D. Aurelio Diez Grande, id.
- 13 D. Mariano García Rubio, id.
- 14 D. Clemente Olmedillo Rubio, idem.
- 15 D. Pedro Ortega Sebastián, id.
- 16 D. Braulio Sanz Rubio, id.
- 17 D. Gregorio Cuevas Guijarro, Berlangas.
- 18 D. Pedro Dominguez Sancho, idem.
- 19 D. Dionisio Rincón Guijarro, idem.
- 20 D. Rufino Sanz Santa Olalla, idem.
- 21 D. Justo Carrascal Viyuela, Boada.
- 22 D. Paulino González Pascual, idem.
- 23 D. José Sanz Valdazo, id,
- 24 D. Lorenzo Tijero Aguado, id.
- 25 D. Santiago Velado Tijero, id.
- 26 D. Félix Carrascal Cabornero, La Cueva.
- 27 D. Felipe González Carrascal, idem.
- 28 D. Gregorio Pérez Pérez, id
- 29 D. Claudio Sanz Cabornero, id.
- 30 D. Celedonio Arranz Roa, Fuentecén.
- 31 D. Manuel Arranz Martín, id.
- 32 D. Florencio Arranz Martín, idem.
- 33 D. Ildefonso Cabornero Cazorro, id.
- 34 D. Mariano Catalina Guijarro, idem.
- 35 D. Francisco Esteban Bárcena, idem.
- 36 D. Eusebio Gómez Reyes, id.
- 37 D. Valentin Martín Arranz, id.
- 38 D. Amós Martínez Campos, id.
- 39 D. Lorenzo Pintado Fuente, idem.
- 40 D. Bonifacio Plaza Rico, id.
- 41 D. Eusebio Rey Casado, id
- 42 D. Félix Sáinz del Val, id.
- 43 D. Vicente Sanz Ibarra, id.
- 44 D. Salustiano Sualdea Martínez, id.
- 45 D. Ciriaco Camarero Llorente, Fuentelisendo.
- 46 D. Juan Antoranz Roa, id.
- 47 D. Luis Lázaro Sanz, id.
- 48 D. Pedro Roa Perosanz, id.

- 49 D. Saturnino Palomino Sanz, idem.
- 50 D. Juan Domingo Domingo, idem.
- 51 D. Isidoro Bajo Iglesias, Fuentemolinos.
- 52 D. Florencio Domingo Juana, idem.
- 53 D. Alejo Gonzalo Rodilla, id.
- 54 D. Tomás González Arranz, idem.
- 55 D. Anastasio Catalina Esteban, idem.
- 56 D. Bienvenido Alonso Burgoa, Guzmán.
- 57 D. Esteban Andrés Beltran, idem.
- 58 D. Victor Arroyo Cabia, id.
- 59 D. Florencio Caballero Bravo, idem.
- 60 D. Santiago Cal Rodríguez, idem.
- 61 D. Hilarión Esteban Espino, idem.
- 62 D. Félix Gil Barciandrés, id.
- 63 D. Marcelino Niño de la Cal, idem.
- 64 D. Vicente Santos y Santos, idem.
- 65 D. Aquilino Bajo del Cerro, Haza.
- 66 D. Rufo Sopuertas Sanz, id.
- 67 D. Faustino Sualdea Arranz, idem.
- 68 D. Eusebio Arranz Parra, Hontangas.
- 69 D. José Arranz Arranz, id.
- 70 D. José Delgado Merino, id.
- 71 D. Nemesio González Martín, idem.
- 72 D. Basilio Guijarro de Hoz, idem.
- 73 D. Benito Sualdea Sanz, id.
- 74 D. Florentino Sanz González, idem.
- 75 D. Perfecto Veros Sanz, id.
- 76 D. Teodoro Bonet Labrador, La Horra.
- 77 D. Antolin Calvo Tamayo, id.
- 78 D. Santiago Esteban Haro, id.
- 79 D. Anselmo García Zaloña, id.
- 80 D. Francisco García Esteban, idem.
- 81 D. Secundino Miguel Perote, idem.
- 82 D. Félix Miguel Esteban, id.
- 83 D. Juan Moro Zaloña, id.
- 84 D. Apolinar Pérez Mendoza, idem.
- 85 D. Ignacio Maestre Casas, id.
- 86 D. Quinidio Arranz Bartolomé, Hoyales.
- 87 D. Pedro Escudero Blanco id.
- 88 D. Gaudencio Olmedillo Sanz, idem.
- 89 D. Julián Torres Cuevas, id.
- 90 D. Nemesio Uria Martínez, id.
- 91 D. Mariano Arranz Oña, Mambrilla.
- 92 D. Daniel Ruiz Rubio, id.
- 93 D. Juan Ortega Ferrández, idem.
- 94 D. José Fuente Zapatero, id.
- 95 D. Julián Ovejas Miguel, id.
- 96 D. José Esteban González, id.
- 97 D. Lucio Fuente Oña, id.
- 98 D. Miguel Alonso Palomino, idem.

- 99 D. Julián Arranz Hernando, Moradillo.
 - 100 D. Higinie Arranz Mayor, id.
 - 101 D. Francisco García Arranz, idem.
 - 102 D. Félix Guijarro Arroyo, id.
 - 103 D. Sandalio Merino Veros, id.
 - 104 D. Atanasio Martínez Arranz, idem.
 - 105 D. Juan Sanz Adrados, id.
 - 106 D. Félix García Pasoua, Nava de Roa.
 - 107 D. Epifanio Chico García, id.
 - 108 D. Mariano Liras Carrascal, idem.
 - 109 D. Valentin Pasoua Gutiérrez, idem.
 - 110 D. Celedonio Fiel Cabia, Olmedillo.
 - 111 D. Juan Tijero Heras, id.
 - 112 D. Braulio Herrero García, id.
 - 113 D. Enrique Cabia Martínez, idem.
 - 114 D. Rufino Cabia Fiel, id.
 - 115 D. Juan Fiel Pascual, id.
 - 116 D. Teófilo Vélez Pascual, id.
 - 117 D. Timoteo Vélez Pascual, id.
 - 118 D. Eutiquio Vélez Pascual, id.
 - 119 D. José Vélez Pérez, id.
 - 120 D. Tomás Escudero García, id.
 - 121 D. Pedro Ruiz Ruiz, id.
 - 122 D. José Pérez González, Pedrosa.
 - 123 D. Baldomero Rodero Andrés, idem.
 - 124 D. Agustín Sendino Casin, id.
 - 125 D. Antolin Sendino Casin, id.
 - 126 D. Florencio Cal Ballesteros, Quintana.
 - 127 D. Donato Gil de la Cal, id.
 - 128 D. Pablo Heras Mozo, id.
 - 129 D. Emiliano López Gil, id.
 - 130 D. Germán Renedo Tijero, id.
 - 131 D. Fortunato Tijero Esteban, idem.
 - 132 D. Benjamin Altable Portillo, Roa.
 - 133 D. Narciso Arroyo Mañero, id.
 - 134 D. Félix Antón Antón, id.
 - 135 D. Lope Arrantes Gil, id.
 - 136 D. Félix Antón Pascual, id.
 - 137 D. Zoilo Antón Extremeño, id.
 - 138 D. Inocente Alcalde Pascual, idem.
 - 139 D. Fortunato Bueno López, id.
 - 140 D. Julio Benito Adrada, id.
 - 141 D. Daniel Bueno Maté, id.
 - 142 D. Florentino Bueno García, idem.
 - 143 D. Mateo Bravo Miravalles, idem.
 - 144 D. Francisco Varona Vadillo, idem.
 - 145 D. Félix Cristóbal Páramo, id.
 - 146 D. Julián Crespo Casin, id.
 - 147 D. Félix Carrascal Casin, id.
 - 148 D. Victor Cilleruelo Catalina, idem.
 - 149 D. Analecto Crespo Quintana, idem.
 - 150 D. Félix Casado Antón, id.
- Capacidades.*
- 1 D. Calixto Bartolomesanz Catalina, de Adrada de Haza.
 - 2 D. Juan Bravo Merino, id.
 - 3 D. Orenco Cantero Valle, id.
 - 4 D. Marciano Francisco Fraile, idem.

- 5 D. Paulino Plaza Adrados, id
- 6 D. Saturnino Salvador Martín, idem.
- 7 D. Mariano Pérez López, Anguix.
- 8 D. Estebán Labrador Llorente, idem
- 9 D. Rufino Sancho Ordoñez, id.
- 10 D. Justo Santos Zaloña, id.
- 11 D. Gerardo Zapatero Santos, idem
- 12 D. Vicente San Juan Sualdea, Berlangas.
- 13 D. Eustaquio Arroyo Casado, idem.
- 14 D. Francisco Izquierdo Antón, Boada.
- 15 D. Nicasio Izquierdo Arenillas, idem.
- 16 D. Felicísimo Llorente Santiago, id.
- 17 D. Ambrosio Alcubilla Pastor, idem.
- 18 D. Casimiro Carrascal Martín, La Cueva.
- 19 D. José Madrigal Cabornero, idem.
- 20 D. Teófilo Castilla Altable, id.
- 21 D. Francisco Cazorro Figuero, Fuentecén.
- 22 D. Constancio Fuente González id.
- 23 D. Cayo Pico Guijarro, id.
- 24 D. Martín Adrados Roa, id.
- 25 D. Ricardo Arranz Martínez, idem.
- 26 D. Antonio Cantero Arranz, idem.
- 27 D. Eutimio de la Fuente Pintado, id.
- 28 D. Olegario de Diego Arranz, idem.
- 29 D. Francisco de las Heras González, id.
- 30 D. Serafín González Peña, id.
- 31 D. Gerardo Laso Revuelta, id.
- 32 D. José Sendino Madrigal, id.
- 33 D. Domingo Benito Peral, Fuentelisendo
- 34 D. Francisco Antoranz Roa, idem.
- 35 D. Marciano Domingo Domingo, id.
- 36 D. Toribio Domingo Domingo, idem.
- 37 D. Sotero Iglesias Extremeño, Fuentemolinos.
- 38 D. Celedonio Lázaro Rodilla, idem.
- 39 D. Pablo Juarranz Rodilla, id.
- 40 D. Esteban Sualdea de la Fuente, id.
- 41 D. Marcos Beltrán Burgos, Guzmán.
- 42 D. Segundo de la Cal Rodríguez, id.
- 43 D. Nemesio Gil Rodríguez, id.
- 44 D. José de la Iglesia Esteban, idem.
- 45 D. Andrés San Estebán Beltrán, id.
- 46 D. Mariano Viyuela Duque, idem.
- 47 D. Simón Merino Cabañes, Haza.
- 48 D. Braulio Baciero Martínez, idem
- 49 D. Joaquín Diego Arranz, Hontangas,

- 50 D. Alejandro Rincón Sanz, id.
 51 D. Teodosio Salvador Rincón, idem.
 52 D. Fernando Veros de Hoz, id.
 53 D. Florencio Cob Martínez La Horra.
 54 D. Teodomiro Esteban Lara idem.
 55 D. Francisco García Esteban, idem.
 56 D. Benigno Miguel Esteban idem.
 57 D. Félix Miguel Esteban, id.
 58 D. Juan Moro Zuloaga, id.
 59 D. Basilio Escudero Olmedillo, Hoyales.
 60 D. Florencio Esteban Esteban, idem.
 61 D. Victoriano Sancho Bartolomé, id.
 62 D. Balbino Uria Martínez, id.
 63 D. Norberto Santa Olalla Valenciano, id.
 64 D. Mariano González Calleja, idem.
 65 D. Victoriano Arranz Arranz, Mambrilla.
 66 D. Evaristo Arranz Oña, id.
 67 D. Hermenegildo Aguado Ramos, id.
 68 D. Juan Beltrán Esteban, id.
 69 D. Mariano Cabia Ramos, id.
 70 D. Alejandro Diez Zapatero, idem.
 71 D. Enrique Arroyo Zuñiga, Moradillo.
 72 D. Julián Arroyo Rincón, id.
 73 D. Gregorio Sanz Rincón, id.
 74 D. Isidoro Sanz Rincón, id.
 75 D. Antolin Aparicio Carlos, Nava de Roa.

Burgos 11 de julio de 1921.—
 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslindes.

El deslinde del monte número 243 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Ahedo Pinar», de Neila, sito en término municipal del mismo y que se anunció en el número 79 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 de mayo último, será practicado por D. Santiago Muñoz, en lugar de serlo, como se anunció, por D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría). y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del

Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en la misma.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 27 de julio de 1921.—
 El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos rea-

les a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Gredilla la Polera 30 de julio de 1921.—El Alcalde, Valentin Villalain.

Alcaldía de Fuentenebro.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1918 y cuarto trimestre de ampliación, 1919-20 y 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 1.º de agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Mambrillas de Lara 3 de agosto de 1921.—El Alcalde, Cesáreo Heras

Alcaldía de Villamedianilla.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamedianilla 30 de julio de 1921.—El Alcalde, Cipriano Sancho.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua.

Villalmanzo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Fuentenebro.

Respecto de rústica y urbana:

Haza.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Escalada.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.